



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2018-00814 -00
DEMANDANTE:	MONICA VICTORIA VELASQUEZ CORTES
DEMANDADO:	CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN – CORPONAL, E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ.
LLAMADO EN GARANTIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUDES, REQUIERE A LAS PARTES, VINCULA Y ORDENA NOTIFICAR

Procede el Despacho a resolver solicitudes elevadas por apoderados de las partes, no sin antes hacer el siguiente recuento:

- i. El día 02 de octubre de 2020, la abogada NATALIA ANDREA ARBELAEZ PEREZ remite renuncia al poder que le fue conferido para representar los intereses de la E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ en el presente proceso, solicitud que acompaña con constancia de comunicación enviada a correos de la entidad que representa.
- ii. El apoderado de la parte demandante mediante memoriales del 18 de marzo y 08 de julio de 2021 allegados al canal digital del Juzgado, realiza en síntesis las siguientes solicitudes:
 - a. Que sea integrada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES como litisconsorte necesario por activa, en la medida en que se pretende el reconocimiento de aportes al sistema.
 - b. Acceso a “*expediente digitalizado*” o acceso al expediente físico para conocer piezas procesales.
 - c. Designar nuevo Curador Ad litem para representar los intereses de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN CORPONAL.

Una vez estudiadas las solicitudes, se tiene que:

De conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso (en adelante CGP), aplicable por remisión expresa que hace el artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (en adelante CPTSS) se cumplen con los requisitos señalados para acceder la solicitud elevada por apoderada.

De las solicitudes que hace el apoderado de la demandante se tiene que procede la primera solicitud, en el sentido de vincular a COLPENSIONES, quien ante una eventual condena será quien realice cálculos actuariales y posterior recepción de

dineros, en igual sentido se accede a la solicitud de acceso al expediente, mismo que se dará al correo: alexanderabog@yahoo.com.

Ahora bien, frente a la solicitud de designación de nuevo curador se encuentra que la misma no es procedente en este momento procesal, lo anterior porque el Despacho designó a la abogada LUZ YANETH BAÑOL CORREA quien a la fecha no ha dado respuesta a los requerimientos hechos por el Despacho, no obstante, se hará un último requerimiento a la designada, para tomar las medidas previstas para evitar la paralización o dilación del proceso.

Asimismo, se requiere a la parte demandante para que el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proceso se sirva aportar:

- i. Se le ordena al apoderado de la parte demandante a que proceda con la notificación de la demanda al representante legal de la entidad CORPONAL o quien haga sus veces, bajo los parámetros del decreto 806 de 2020 y la sentencia C 420-20, haciendo uso de los canales digitales señalados por la demandante para tales efectos, una vez realizada dicha gestión deberá remitir constancia de dicha gestión al Despacho y el acuse de recibo.
- ii. Certificado de existencia y Representación legal de CORPONAL actualizado.
- iii. Historial de aportes al Sistema General de Pensiones de la demandante actualizada

Se requiere por última vez, a la abogada LUZ YANETH BAÑOL CORREA para que en el término de tres (03) días, se sirva aportar las constancias que le fueron solicitadas en autos de los días 29 de octubre de 2019 y 20 de enero de 2020, lo anterior so pena de tomar las medidas y aplicar las sanciones por el incumplimiento a los deberes señalados en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007

Finalmente se requiere a las partes, llamada en garantía y a sus apoderada para que en caso de no haberlo hecho se sirvan actualizar su información de contacto y canales digitales para efectos de notificación.

Conforme a las anteriores consideraciones, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada NATALIA ANDREA ARBELAEZ PEREZ con TP 170.230 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y procédase con la notificación según lo señalado en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el Decreto 806 de 2020

TERCERO: Conceder a las partes acceso al expediente electrónico, mismo que será remitido a los canales digitales que sean suministrados.

CUARTO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que aporte información solicitada, de conformidad a las consideraciones realizadas por el Despacho.

QUINTO: Remitir copia de esta providencia al correo abogada a la abogadayanethbanol@gmail.com suministrado por LUZ YANETH BAÑOL CORREA, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2930ac6e320ff2e9fd3d62d7f886b5d800496c59f4bcfb91f36a755b07c083e

Documento generado en 04/11/2021 12:24:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**